

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada y Televisión Digital Terrestre, otorgados a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en sus XVII y XXIII Sesiones Ordinarias, celebradas el 16 de junio y 14 de julio de 2016, aprobó las Resoluciones P/IFT/160616/318 y P/IFT/140716/397, respectivamente, a través de las cuales autorizó la transición de múltiples permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, Frecuencia Modulada y Televisión Radiodifundida Digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a

favor de la **Universidad Juárez del Estado de Durango** (la “UJED”), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Resolución
1.	Universidad Juárez del Estado de Durango	Concesión Única	N/A	P/IFT/160616/318
2.		XHHD-FM	Durango, Durango	
3.		XHUJED-TDT <sup>1</sup>	Durango, Durango	P/IFT/140716/397

**Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los dos Títulos de Concesión.**

Con fecha 7 de febrero de 2018, la UJED presentó en el Instituto diversa documentación e información, con la cual se determinó que pretende dar cumplimiento a la condición 12 (doce) del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado a su favor respecto de la estación con distintivo de llamada XHHD-FM (la “Solicitud de Acreditamiento”).

Cabe señalar, que mediante escritos presentados en alcance ante el Instituto con fechas 13 y 16 de enero de 2020, la UJED pidió hacer extensiva la Solicitud de Acreditamiento a Televisión UJED, es decir, para dar cumplimiento a la condición 12 (doce) del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado a su favor respecto de la estación con distintivo de llamada XHUJED-TDT.

**Séptimo.- Cambio de Canal.** El Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018, aprobó la Resolución P/IFT/070318/173, a través de la cual autorizó a favor de la UJED el cambio de frecuencia (canal) de su estación:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Resolución	Fecha	Nuevo canal
XHUJED-TDT	Durango, Durango	P/IFT/070318/173	07-mar-18	28 (554-560 MHz)

**Octavo.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2674/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UJED información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

**Noveno.- Atención al Requerimiento de Información.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 5 de noviembre de 2018, la UJED presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información señalado en el Antecedente que precede.

<sup>1</sup> La concesión concluirá su vigencia el 5 de junio de 2024, toda vez que la UJED no solicitó la prórroga a que hace referencia el artículo 114 de la Ley.

**Décimo.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento.** Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 13 y 16 de enero, 6 y 10 de febrero de 2020; 11 de enero de 2022; 13 de septiembre de 2023; 12 de enero, 16 y 24 de abril de 2024, la UJED ingresó diversa información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditamiento.

En virtud de los antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen*

*el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.*

**Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**

[...]"

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

***II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo

86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. [...]**

**En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**  
[...].”

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*

- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los dos títulos de concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y televisión digital terrestre, fueron modificadas de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“[...] **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante*

*un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien, de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los dos títulos de concesión otorgados a favor de la UJED, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, puede advertirse que respecto a la estación XHHD-FM, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos y no así para la estación XHUJED-TDT, al haberlo realizado fuera del referido plazo, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones que nos ocupan; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UJED resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** La UJED de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. del Decreto de Creación de la Universidad Juárez del Estado

de Durango<sup>2</sup>; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango (la "Ley Orgánica")<sup>3</sup>; es una institución de educación superior, con plena capacidad jurídica, dotada de autonomía en su régimen interno, cuyo fin esencial es contribuir al desarrollo integral de la sociedad mediante sus funciones sustantivas relativas a: **i)** impartir educación media superior, técnica, de licenciatura y de posgrado; **ii)** realizar investigación científica en todos los campos del conocimiento, primordialmente acerca de los problemas nacionales y los del Estado de Durango; y **iii)** impulsar y extender la cultura y los servicios institucionales a través de programas de vinculación con la sociedad.

Dentro de sus autoridades universitarias la UJED cuenta con un Consejo Universitario, el cual constituye el órgano de gobierno de mayor jerarquía según se advierte en los artículos 11 y 14 de La Ley Orgánica y 1o. del Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango (el "Reglamento General")<sup>4</sup>, el cual funciona regularmente a través de una Junta Directiva, quien tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir su reglamento interno; expedir todas las normas encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la UJED; establecer los Institutos, Departamentos y Direcciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la UJED, así como designar las comisiones a que alude la Ley Orgánica, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 4o. del Reglamento General.

Ahora bien, en relación con la atribución de la designación de comisiones, los artículos 24 y 30 de la Ley Orgánica establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 24.** *La Junta trabajará en pleno o en comisiones, que podrán ser permanentes o especiales, de acuerdo con su Reglamento Interno.*

[...]

*La Junta Directiva podrá crear las Comisiones Especiales que estime necesarias para la atención de asuntos específicos; en la designación de sus integrantes podrán ser incluidos miembros de la comunidad universitaria que no pertenezcan a la Junta, pudiendo estar constituidas sólo por estos últimos cuando así se considere pertinente. Una vez que estas comisiones concluyan los trabajos que le sean encomendados, se desintegrarán.*

[...]

**ARTÍCULO 30.** *La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

**XVII.-** *Determinar la creación de comisiones especiales y designar a sus integrantes;*

[...]"

<sup>2</sup> El Decreto de Creación de la Universidad Juárez del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 20 de septiembre de 1922, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1wvquth16L-i0EidwqUpQ-sG0dp-102oX/view>

<sup>3</sup> La Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 15 de agosto de 2013, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20UJED.pdf>

<sup>4</sup> El Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha 6 de diciembre de 1962, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [http://fcqgp.ujed.mx/docs/reglamentos/01reglamento\\_gral.pdf](http://fcqgp.ujed.mx/docs/reglamentos/01reglamento_gral.pdf)

En ese orden de ideas, en cumplimiento a las facultades antes señaladas, la Junta Directiva de la UJED en su Sesión ordinaria celebrada el 7 de julio de 2022, aprobó la conformación de una Comisión Especial responsable de elaborar y emitir la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED y estableció las facultades y atribuciones que se encomendarían a ésta para llevar a cabo el proceso de conformación, evaluación y selección del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED.

Posteriormente, la Comisión Especial se reunió el 14 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó la Convocatoria Pública para la integración del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED, misma que fue publicada el 9 de enero de 2023 en las páginas de internet <https://radio.ujed.mx/convoconsejo.html> y <http://tv.ujed.mx/2023/01/convocatoria-consejo-ciudadano-de-radio.html> cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 18 de enero de 2023 y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

### REQUISITOS

- *Ser ciudadano mexicano.*
- *Contar con las siguientes cualidades, a juicio del comité de selección de la junta directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango*
- *Ser miembro honorable de la sociedad civil*
- *Sensibles y conocedores de la comunidad y la difusión cultural y artística, así como de la divulgación científica, la crítica y la libertad de pensamiento y participación ciudadana en los procesos sociales.*
- *Empatía, afinidad y convicción respecto a la misión de servicio a la sociedad de los medios públicos y la universidad pública, sin objetivos de lucro, así como de las implicaciones de las necesidades sociales en general y en específico del conocimiento, la cultura y la inclusión.*
- *Solvencia e independencia intelectual para asumir y aportar ideas, propuestas y enfoques relevantes, desde las atribuciones del Consejo Ciudadano para la mejora del desempeño de Radio Universidad y TV UJED.*
- *Claridad, afinidad y respeto irrestricto hacia los valores, la misión, y los objetivos de la Universidad Juárez del Estado de Durango y de Radio Universidad y TV UJED.*
- *Preferentemente tener un amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones.*
- *No tener una relación laboral ni ser estudiantes en activo de la UJED, no ser proveedor de la misma ni desempeñar cualquier otra posición o actuación social que pudieran implicar conflicto de intereses.*

Para realizar el registro, los aspirantes deberán enviar en versión electrónica, en formato PDF, a las direcciones electrónicas [radio@ujed.mx](mailto:radio@ujed.mx) y [tvujed@ujed.mx](mailto:tvujed@ujed.mx) la siguiente documentación:

- *Solicitud firmada*
- *Copia simple del acta de nacimiento*
- *Copia simple de identificación oficial vigente*

- *Curriculum vitae en versión sintetizada firmado*
- *Carta de intención en la que expresen los motivos y razones para integrar el Consejo Ciudadano, así como su interés en la radiodifusión pública, la difusión cultural, la divulgación de la ciencia, la crítica, la inclusión y la participación social.*

*El período para el registro de aspirantes será del 9 al 18 de enero, en los correos electrónicos destinados para dicho proceso, mismos que estarán disponible (sic) en las páginas de internet de Radio Universidad y TV UJED a partir del día 20 de enero.*

*Una vez concluido el plazo de registro, la Comisión de selección de Radio Universidad y TV UJED, integrada por los Directores de ambas dependencias y los jefes de Planeación, será la encargada de verificar que los documentos de los candidatos registrados cumplan con los requisitos de las bases de esta convocatoria. El listado de los aspirantes que cumplan con los requisitos será publicado en las páginas de internet de Radio Universidad y TV UJED a partir del día 20 de enero.*

*A su juicio, la Comisión de selección podrá entrevistar a los aspirantes que considere para que aclaren o abunden en sus motivos y posibilidades para integrar el Consejo Ciudadano. Las citas para las entrevistas se realizarán mediante correo electrónico solamente a aquellos candidatos que la Comisión determine entrevistar.*

*Derivado de la revisión documental y, en su caso de las entrevistas, la Comisión determinará una propuesta de candidatos que será presentada al Consejo de selección para su definición y nombramiento final.*

*El Consejo de selección elegirá a las cuatro personas que integrarán el Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED.*

*[...]*

Es importante destacar que la Comisión Especial de Radio Universidad y TV UJED había señalado el 13 de enero de 2023 como fecha para cerrar la Convocatoria; sin embargo, propuso ampliar el periodo de vigencia de la misma, en virtud de que no se logró alcanzar el número de solicitudes necesarias para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED; quedando como nueva fecha de cierre de la convocatoria el 18 de enero del 2023.

Una vez concluido el plazo de vigencia de la Convocatoria antes aludida, y procediendo a realizar la revisión de los perfiles de los interesados en conformar el Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED se aprobó la conformación del mismo, quedando integrado de la siguiente forma:

<b>Integrante del Consejo Ciudadano</b>	<b>Cargo</b>
C. Juan Carlos Coronado Delgado	Presidente
C. Vanessa Santana Ánima	Secretaria
C. Juan Antonio Mercado Piedra	Vocal
C. Alejandro Mier Espinosa de los Monteros	Vocal

Una vez realizado lo anterior, el 21 de agosto de 2023<sup>5</sup>, se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED, con lo cual se tuvo por instalado y conformado dicho Consejo y, entre otras cosas, acordaron llevar a cabo en la siguiente sesión el análisis y discusión de los Reglamentos de Radio y Televisión, así como de los contenidos de las estaciones de Radio y Televisión.

Posteriormente, la Junta Directiva de la UJED en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023, aprobó el documento normativo denominado “*REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL RADIO UNIVERSIDAD Y TV UJED*”<sup>6</sup>, en el cual se establecieron, entre otras, las atribuciones, estructura, requisitos, procedimiento de conformación y las reglas de funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED, lo cual puede corroborarse de la transcripción que se realiza a su parte conducente:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL RADIO  
UNIVERSIDAD Y TV UJED”**

[...]

**Artículo 2.** *El Consejo Ciudadano tiene por objeto asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de las estaciones, las garantías de participación ciudadana, la defensa de los contenidos de las estaciones, el pleno acceso a tecnologías y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]

**CAPÍTULO III  
DEL CONSEJO CIUDADANO**

[...]

**Artículo 15.-** *El Consejo Ciudadano se integrará por cuatro consejeros ciudadanos con voz y voto que serán elegidos mediante una amplia convocatoria pública y abierta, seleccionados por el órgano que para tal efecto designen las estaciones, y que, por su semblanza y exposición de motivos, comprobaron. Estos deberán de contar con algunas de las siguientes cualidades para desarrollar eficazmente su accionar como consejero ciudadano: Trayectoria publica en los ámbitos culturales, académicos, científicos, de derechos humanos, derechos indígenas, derechos de la niñez, diversidad sexual, derechos de consumidores, migración, derechos digitales, de género, sociedad civil y/o medios públicos, entre otros que contribuyan al cumplimiento de las funciones de las estaciones.*

*Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica, personal e intransferible.*

**Artículo 16.** *Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en el encargo cuatro años seguidos.*

*I. Las conclusiones de dicho encargo se darán en forma escalonada, debiendo integrarse anualmente dos nuevos candidatos. Durante este tiempo los perfiles*

---

<sup>5</sup> Acta de Primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED del día 21 de agosto de 2023, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.ujed.mx/sesiones.html#actas>

<sup>6</sup> Reglamento del Consejo Ciudadano del Radio Universidad y TV UJED, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.ujed.mx/sesiones.html#reglamento>

- seleccionados por el órgano que designen las estaciones podrán integrarse escalonadamente para conocer más sobre el quehacer del consejo.*
- II. Los primeros electos podrán ser reelectos previa decisión y aprobación del Consejo Ciudadano y a propuesta del órgano que designen las estaciones.*
  - III. La duración de cada uno de los elementos del consejo ciudadano será organizada de la siguiente manera: Cuatro años para el presidente, tres años para el secretario y dos años para el secretario. Conforme se agreguen nuevos perfiles, estos irán creciendo de manera escalonada. En caso de no existir propuestas, (sic) Las estaciones emitirá una nueva convocatoria.*

[...]

**Artículo 18.** *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- I. Proponer a las direcciones de televisión y radio los criterios y mecanismos que la Dirección General deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de las estaciones, las garantías de participación ciudadana, la defensa de los contenidos de las estaciones, el pleno acceso a las tecnologías y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para que posteriormente las propuestas sean presentadas ante el órgano de las estaciones;*
- II. Analizar y autorizar los informes que rinda la persona consejera ciudadana que represente a dicho órgano colegiado ante la Junta Directiva de las estaciones;*
- III. Proponer proyectos y criterios que contribuyan a fortalecer el objeto y las funciones de las estaciones;*
- IV. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer las funciones de las estaciones;*
- V. Analizar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de las estaciones;*
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoquen las estaciones, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto de las estaciones;*
- VII. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen las estaciones;*
- VIII. Presentar ante la Dirección General un informe anual de sus actividades, elaborado por la presidenta o el presidente en turno;*
- IX. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*
- X. Conocer el trabajo y actuación del Defensor de las Audiencias de las estaciones tanto en el seguimiento de los procesos de quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos, como en los mecanismos de evaluación para garantizar los derechos de las audiencias de las estaciones y en el trabajo de alfabetización mediática;*
- XI. Proponer criterios para el mejor desempeño de las responsabilidades del Defensor de las Audiencias;*
- XII. Pronunciarse en temas que contribuyan al fortalecimiento y defensa de las funciones de las estaciones; (sic)*
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

[...]

## **CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 23.-** *Son requisitos para ser consejero ciudadano:*

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de edad en pleno goce de sus derechos.*
- II. Ser miembro honorable de la sociedad civil;*
- III. Contar con conocimientos y experiencia en los medios de comunicación, en el ámbito de procuración e impartición de justicia y derechos humanos, en especial de grupos de atención prioritaria, preferentemente, contar con una visión de atención a las víctimas y perspectiva de género, lo que deberá acreditar con la documentación idónea.*
- IV. No tener una relación en activo con la Universidad Juárez del Estado de Durango (Profesor, Investigador, Estudiante y/o proveedor) en un periodo previo de dos años, lo que pudiera implicar un conflicto de intereses, lo que deberá acreditar con la documentación idónea.*

*[...]*

### **TÍTULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES**

*[...]*

**Artículo 26.-** *Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria.*
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la presidenta o el presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.*

*[...]"*

Por lo anterior, se advierte que el proceso de conformación del actual Consejo Ciudadano fue realizado en estricto apego a los mecanismos y procedimientos implementados por la UJED, lo cual también podrá corroborarse con la información disponible en la página electrónica: <https://radio.ujed.mx/index.html>, específicamente en el apartado denominado "Consejo Ciudadano".

**B. Independencia editorial.** Por lo que respecta a las facultades encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED, se advierte que en los artículos 2 y 14 del "REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL RADIO UNIVERSIDAD Y TV UJED", se encuentra la de asegurar la independencia editorial imparcial y objetiva de las estaciones de radio y televisión.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED en su Sesión Ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2023, propuso, entre otros, el documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LOS MEDIOS PÚBLICOS DE TV UJED 9.1 y RADIO UJED 100.5 F.M.”**<sup>7</sup>, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva de la UJED en su Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023, y el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

[...]

**“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LOS MEDIOS PÚBLICOS DE TV UJED 9.1 y RADIO UJED 100.5 F.M.**

[...]

*1.-Aplicar en todo momento una política editorial Independiente y equilibrada, siempre apegada a los hechos y a la pluralidad de ideas, en cada uno de los programas y producciones que se realicen, garantizando así el carácter de uso público.*

*2.-Generar contenidos informativos con altos niveles de ética profesional y que sean difundidos a través de las diversas plataformas tecnológicas, para garantizar su inclusión en todos los sectores de la sociedad.*

*3.-Recabar y difundir información que no esté manipulada ni se genere bajo alguna influencia que la desvirtúe.*

*4.-Propiciar procesos de comunicación participativa con las audiencias, garantizando siempre el respeto y tolerancia a las diversidades étnicas, sociales y culturales.*

*5.-Garantizar el respeto a la ciudadanía, al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor, a la imagen y a la vida privada.*

*6.-Se respetará plenamente el derecho a la libertad de expresión, lo cual incluirá abrir espacios a la voz de la ciudadanía para dar cauce a la diversidad de opiniones.*

*7.- Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionaran su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte integrante de la sociedad.*

*8.-Rechazar las actitudes e injerencias que tengan por fin la intimidación, desacreditación, persecución o veto de los profesionales que colaboran en la televisora y estación de radio cuando sea evidente que tales acciones se realizan por afectar con sus investigaciones, producciones y opiniones a los intereses políticos, partidistas, económicos, privados, científicos o sociales de ciertos sectores.*

---

<sup>7</sup> Los criterios para garantizar la independencia editorial en los medios públicos de la UJED se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.ujed.mx/sesiones.html#indepe>

9.-Evitar prácticas como el sensacionalismo, el amarillismo, el racismo, el enjuiciamiento, la estigmatización, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización de la noticia para atraer a las audiencias.

10.-Reconocer la problemática de la violencia patriarcal como un problema de salud pública, así como de otras violencias y contribuir a su erradicación.

11.-Evitar siempre cualquier tipo de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.

12.-Quienes tengan la responsabilidad de estar frente a las cámaras en el caso de la televisión o del micrófono en el caso de la radio, deberán desempeñarse en todo momento de manera profesional, respetando siempre el derecho de las audiencias y abonando también al respeto de la imagen y credibilidad del medio público que representa.

13.-Cuando se difunda información proveniente de patrocinadores, deberá hacerse la precisión respectiva a las audiencias.

14.-En todo momento deberá distinguirse la información noticiosa de las opiniones. También deberá respetarse la identidad de los autores cuando se citen sus obras dentro de los contenidos.

15.-Todo el personal de los medios públicos involucrados en la generación de contenidos informativos, deberá actuar siempre con responsabilidad social.

16.- Garantizar el derecho de réplica según la normatividad vigente en la materia.

17.-Rechazar cualquier tipo de condicionamiento al contenido. Tv UJED y Radio UJED nunca deben renunciar al control editorial de los contenidos que produce, transmite, comunica e informa.

18.- No justificar la violencia de ningún tipo, no hacer apología de conductas ilícitas o antisociales ni promover conductas que violenten los derechos humanos.

Estos Criterios para asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial deberán de ser del conocimiento de los trabajadores y trabajadoras de Tv UJED y Radio UJED de manera eficaz y transparente, sensibilizando y recordándolos periódicamente, con el objetivo de promover una cultura y una práctica de respeto a los mismos para que formen parte de las prácticas cotidianas de su quehacer en las estaciones y las plataformas de Tv UJED y Radio UJED.

El Consejo Ciudadano de Tv UJED y Radio UJED deberá vigilar y actualizar estos criterios.

[..]"

De la transcripción anterior puede concluirse que dichos criterios legitiman a la UJED frente a sus audiencias, garantizando una política editorial independiente e imparcial en el ejercicio de la libertad de expresión, el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las estaciones de TV UJED y Radio Universidad, así como las personas que participen en estas, en donde además se deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, evitando cualquier tipo de discriminación, garantizando así, la apertura para la inclusión de voces de la sociedad civil con el fin de ofrecer de manera imparcial, al público; temáticas relativas a la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan las dinámicas de la sociedad, entre otras.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LOS MEDIOS PÚBLICOS DE TV UJED 9.1 y RADIO UJED 100.5 F.M.”**, resultan adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, se estima que la UJED cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica, se advierte que la UJED es una Institución de Educación Superior que cuenta con autonomía en su régimen interno, la cual comprende, entre otros, la elaboración de sus Reglamentos, Estatutos y normatividad interna para su organización y funcionamiento; la elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación, así como la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes. Asimismo, la UJED tiene un patrimonio que se integra en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica, tal y como se señala a continuación:

[...]

**ARTICULO 75.** *El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:*

*I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera para la realización de sus fines;*

*II.- Todo tipo de bienes muebles y semovientes con que cuenta actualmente y los que adquiera en el futuro para la realización de sus fines;*

*III.- Los subsidios y transferencias provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;*

*IV.- El efectivo, valores y créditos derivados de los ingresos propios de la institución;*

*V.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno le destine;*

*VI.- Los legados y donaciones que se hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan y;*

VII.- Con los demás bienes que por cualquier título adquiriera en lo futuro”.  
[...].”

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los recursos provenientes de los subsidios y transferencias provenientes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se advierte que la UJED recibió la cantidad de \$16,846,861.17 (dieciséis millones, ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 17/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, la cual se encuentra disponible para consulta en su página electrónica <https://radio.ujed.mx/transparencia.html>, específicamente en el apartado de “Presupuesto”.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de sus estaciones, la UJED acreditó contar con el presupuesto suficiente e informó que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 asignó los siguientes recursos:

Área	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
TV UJED	2017	\$9,834,799.92	Nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.
	2018	\$6,226,051.80	Seis millones doscientos veintiséis mil cincuenta y un pesos 80/100 M.N.
	2019	\$7,024,053.83	Siete millones veinticuatro mil cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.
Radio Universidad	2017	\$7,652,003.53	Siete millones seiscientos cincuenta y dos mil tres pesos 53/100 M.N.
	2018	\$6,214,968.50	Seis millones doscientos catorce mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.
	2019	\$5,742,323.64	Cinco millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 64/100 M.N.

Por lo que respecta a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento respecto de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y contando además con la colaboración de la Dirección de Comunicación Social manifestó la asignación de los recursos siguientes:

Área	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
Dirección de Comunicación Social	2020	\$6,249,711.23	Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos once pesos 23/100 M.N.
	2021	\$6,585,917.07	Seis millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 07/100 M.N.
	2022	\$6,753,621.12	Seis millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos veintiún pesos 12/100 M.N.
	2023	\$7,027,285.54	Siete millones veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.
TV UJED	2020	\$6,945,135.41	Seis millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 41/100 M.N.

	2021	\$7,689,758.43	Siete millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.
	2022	\$7,737,162.31	Siete millones setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 31/100 M.N.
	2023	\$8,039,057.34	Ocho millones treinta y nueve mil cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.
Radio Universidad	2020	\$5,455,702.43	Cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos dos pesos 43/100 M.N.
	2021	\$6,567,008.17	Seis millones quinientos sesenta y siete mil ocho pesos 17/100 M.N.
	2022	\$7,306,374.45	Siete millones trescientos seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.
	2023	\$7,929,583.59	Siete millones novecientos veintinueve mil quinientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que la UJED garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UJED acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED, específicamente las establecidas en los artículos 2 y 14, del Reglamento del Consejo Ciudadano, se advierte que el Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED en su Sesión de fecha 3 de noviembre 2023, propuso, entre otros, el documento normativo denominado **“Mecanismos de participación Ciudadana de TV UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M.”**<sup>8</sup>, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva de la UJED en su Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023, y el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

**“Mecanismos de participación Ciudadana de TV UJED 9.1 y Radio Universidad 100.5 F.M.**

**Considerando:**

*Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; (artículo 8, fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el numeral 12 del Título de Concesión que establecen entre otros, la obligación de contar con criterios y mecanismos que*

<sup>8</sup> Los Mecanismos de participación Ciudadana de TV UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://radio.ujed.mx/sesiones.html#participacion>

*garanticen la participación ciudadana, se emiten los siguientes Mecanismos de Participación Ciudadana:*

*Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango en su calidad de medios públicos, incluyentes y plurales, fomentarán e impulsarán diferentes dinámicas y modelos de participación por parte de los integrantes de la sociedad, que se distingan por su innovación; su creatividad y el diálogo activo y respetuoso con las audiencias. En este sentido, resulta importante señalar que todo criterio de participación ciudadana de este medio, contemplará las siguientes directrices:*

- a) La inclusión de temas relativos a la equidad de género.*
- b) La inclusión de voces de la sociedad civil organizada.*
- c) La inclusión de temáticas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de los medios comerciales.*
- d) La inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo.*
- e) El respeto a los derechos humanos.*
- f) El fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas.*
- g) La participación de las audiencias en general. En este sentido y atendiendo a las directrices antes mencionadas se establecen los siguientes mecanismos de participación ciudadana:*

### **Coproducciones**

*Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, realizarán convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales, así como organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de ampliar su oferta de contenidos de interés social, político, cultural, educativo, deportivo y de entretenimiento disponibles por sus señales.*

### **Convocatorias**

*Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, publicarán convocatorias permanentemente que fomenten la creatividad y participación de las audiencias, con la finalidad de hacerlos partícipes en los contenidos del Sistema.*

*Aquellos proyectos que cubran los requisitos de la convocatoria, que acepten los términos de la misma y que cuenten con la aprobación de las direcciones, serán susceptibles de incluirse.*

### **Participación en dinámicas de Radio y Televisión**

*Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, buscarán realizar transmisiones en las que se involucre de manera activa a la población del Estado de Durango; para ello deberá tener una política de micrófonos*

*abiertos a la diversidad de voces, de acuerdo con las condiciones económicas y logísticas que se tengan.*

### **Buzón de mensajes**

*Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango ofrecen en sus sitios webs [www.tv.ujed.mx](http://www.tv.ujed.mx) y [www.radio.ujed.mx](http://www.radio.ujed.mx) un buzón de mensajes, en el que las audiencias pueden verter sus comentarios, dudas o sugerencias.*

### **Medios de contacto**

*Como mecanismo adicional al buzón de mensajes, Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, ponen a disposición de las audiencias los números telefónicos para Tv UJED y los números para Radio UJED, para atender solicitudes de información acerca de las barras programáticas, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias.*

*Asimismo, las audiencias podrán emitir sus comentarios, dudas o sugerencias a través de sus redes sociales @televisionuejd en Youtube, X, Instagram, Threads, Tiktok, Facebook y en X @radioujed y @RadioUJEDOficial en Facebook y la página web de cada medio de comunicación. También se ofrecen los números de Tv UJED 618-827-12-72 y los números de Radio UJED 618-827-12-14 en un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 17: (sic) horas. Así como los correos electrónicos [tv@ujed.mx](mailto:tv@ujed.mx) y [radio@ujed.mx](mailto:radio@ujed.mx)*

*Toda la información generada por cualquiera de los medios de contacto antes descritos, deberán hacerse del conocimiento de las Direcciones Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M., así como del Consejo Ciudadano, para la mejor toma de decisiones o la emisión de una oportuna lista de recomendaciones.*

### **Método de Atención Directa a Audiencias.**

*A efecto de poder dar un seguimiento a cualquier observación, manifestación, petición, solicitud, queja, felicitación, interacción o recomendación realizada por la audiencia a través de los medios de contacto antes descritos, se les brindará respuesta en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la presentación de los mismos. Posteriormente, los mensajes serán canalizados a las direcciones de Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y estos a su vez, serán entregados al Consejo Ciudadano para su atención en la sesión próxima a llevarse a cabo, quienes darán lectura a cada uno de ellos y resolverán la viabilidad de los mismos.*

*Las audiencias podrán acudir de manera personal para externar sugerencias, quejas, preguntas, opiniones o felicitaciones a las instalaciones de Tv UJED ubicadas en Boulevard Guadiana #407 Fraccionamiento Ciudad Deportiva C.P. 34120 y en las*

*instalaciones de Radio UJED ubicadas en Boulevard Guadiana #407 Fraccionamiento Ciudad Deportiva C.P. 34120 en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.*

*Este documento, así como los resultados de los mecanismos de participación ciudadana serán revisados por el Consejo Ciudadano al menos una vez cada seis meses y serán publicados en las páginas de Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para consulta de la ciudadanía.*

*El presente documento podrá ser modificado con posterioridad, si así lo considera procedente el Consejo Ciudadano de Tv UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, con la finalidad de mantener la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna, incluyente y veraz, a través de los programas del Sistema de Radio y Televisión Universitarios.*

[...]"

Por lo anterior, queda evidenciado que la UJED pretende lograr la participación de las audiencias para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente y sin necesidad de formar parte de la institución, así como externar sus peticiones, solicitudes, quejas, felicitaciones, recomendaciones o cualquier observación u opinión para mejorar los contenidos de sus estaciones.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“Mecanismos de participación Ciudadana de TV UJED 9.1 y Radio UJED 100.5 F.M.”**, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, por lo tanto, se estima que la UJED cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UJED manifestó que cuenta con una gestión eficiente y transparente, que regula su actuación conforme al marco jurídico establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Asimismo, la UJED tiene un espacio en su página denominado “PORTAL DE TRANSPARENCIA”, en donde las audiencias pueden consultar la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas, para que los ciudadanos en general puedan tener acceso sobre el uso eficaz del presupuesto en apego a lo establecido a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, lo cual puede consultarse en su página electrónica accediendo en la liga siguiente: <http://transparencia.ujed.mx/>

Aunado a lo anterior, la UJED refirió que su audiencia y en general la ciudadanía puede presentar sus solicitudes de acceso a la información de manera presencial, escrita, verbal o por correo electrónico, a través de los siguientes medios de contacto:

- **Correo electrónico:** transparencia@ujed.mx
- **Vía telefónica:** Tel. 618-8271244.
- **Presencial** En el domicilio ubicado en Calle Victoria No. 4206 Sur, 2do Piso, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UJED cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** La UJED incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UJED designó como Defensor de las audiencias al M.C. Mario Gerardo Campillo Llano, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 075007 de fecha 30 de octubre de 2023<sup>9</sup>.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encarga de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, que son recibidas a través de los portales: [Defensoría \(ujed.mx\)](http://Defensoria.ujed.mx) y [Defensor de audiencias \(ujed.mx\)](http://Defensor de audiencias.ujed.mx) o por medio de los correos electrónicos: [radio@ujed.mx](mailto:radio@ujed.mx) y [tv@ujed.mx](mailto:tv@ujed.mx), las cuales son atendidas de conformidad con lo dispuesto en el “**CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO UNIVERSIDAD**” y el “**CÓDIGO DE ÉTICA DE TV UJED**”<sup>10</sup>. mismos que se encuentran inscritos ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo los números de folio 023089 y 023600 de fechas 10 y 30 de enero de 2018, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UJED cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación

<sup>9</sup> El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 075007 de fecha 30 de octubre de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace:

[https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/75007\\_231103154331\\_5192.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/75007_231103154331_5192.pdf)

<sup>10</sup> El Código de Ética de Radio Universidad y TV UJED, quedaron inscritos ante este Instituto bajo los números de folio 23600 y 23089 registrados el 10 y 30 de enero de 2018 respectivamente y, podrán ser consultados en los siguientes enlace:

[https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23600\\_180507195205\\_5288.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23600_180507195205_5288.pdf)

con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** Cabe precisar que en el artículo 75 de la Ley Orgánica se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales la UJED podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

*“ARTICULO 75.-El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:*

*I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera para la realización de sus fines;*

*II.- Todo tipo de bienes muebles y semovientes con que cuenta actualmente y los que adquiera en el futuro para la realización de sus fines;*

*III.- Los subsidios y transferencias provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;*

*IV.- El efectivo, valores y créditos derivados de los ingresos propios de la institución;*

*V.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno le destine;*

*VI.- Los legados y donaciones que se hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan; y*

*VII.- Con los demás bienes que por cualquier título adquiera en lo futuro.”*

No obstante, la UJED manifestó que la fuente de financiamiento para el desarrollo y operación de sus estaciones provendrá de los recursos que son asignados anualmente a través del presupuesto de egresos que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le asignen en sus respectivos presupuestos de egresos, y manifestó de manera expresa que analizará el establecimiento de las opciones de financiamiento a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UJED garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** La UJED refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías mediante la adopción de nuevas tecnologías para la operación de Radio Universidad y TV UJED, entre las que destaca el uso y manejo de redes sociales, chat y aplicaciones de internet tales como:

- Facebook: [www.facebook.com/televisionujed](http://www.facebook.com/televisionujed)

- Youtube: [www.youtube.com/televisionujed](https://www.youtube.com/televisionujed)
- Instagram: [www.instagram.com/televisionujed](https://www.instagram.com/televisionujed)
- Twitter: [www.twitter.com/televisionujed](https://www.twitter.com/televisionujed)

Finamente, la UJED manifestó su interés en adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse para el beneficio y la interacción con las audiencias de Radio Universidad y TV UJED, esto mediante alta definición, interactividad, constante capacitación y mejora continua de equipo especializado para hacer frente a los nuevos retos tecnológicos.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UJED cumple con la implementación de mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED, específicamente las establecidas en los artículos 2 y 14 del “**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL RADIO UNIVERSIDAD Y TV UJED**”, se advierte que el Consejo Ciudadano de Radio Universidad y TV UJED en su Sesión de fecha 3 de noviembre de 2023, propuso, entre otros, el documento normativo denominado “**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS ÉTNICAS Y CULTURALES**”<sup>11</sup>, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva de la UJED en su Sesión del 14 de diciembre de 2023, y el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

#### **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS ÉTNICAS Y CULTURALES**

*El Consejo Ciudadano de Tv UJED Canal 9.1 y Radio Universidad 100.5 F.M. propone una serie de normas para la expresión de la diversidad, que coadyuven al buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Entre dichas directrices deberán de tomarse en cuenta las siguientes:*

- 1.- Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad hoy en día.*
- 2.- Promover y contribuir en la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*

<sup>11</sup> Las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://radio.ujed.mx/sesiones.html#reglasexp>

- 3.- *Coadyuvar al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, de género, étnico, lingüístico y religioso de México y del mundo.*
- 4.- *Contribuir a la apropiación y ejercicio pleno de valores como el respeto y la tolerancia.*
- 5.- *Fomentar una cultura de protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores, mediante la creación de contenidos televisivos y radiofónicos.*
- 6.- *Garantizar la equidad de género, siendo un espacio en el que las condiciones, posibilidades y oportunidades se presenten sin distinción alguna.*
- 7.- *Crear espacios para la experimentación y la innovación, el análisis y el desarrollo de proyectos televisivos y sonoros, y estrategias de difusión para el arte, la cultura, la ciencia y las humanidades.*
- 8.- *Fomentar la vinculación con instituciones culturales, educativas y deportivas, así como la generación de proyectos de coproducción.*
- 9.- *Generar espacios y procesos de comunicación con el televidente y radio escucha, que permitan la interacción en tiempo real.*
- 10.- *Producir y transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural. Promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios.*
- 11.- *Aprovechar las posibilidades que permite el acceso a la tecnología y a internet, para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con los televidentes y radioescuchas.*
- 12.- *Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados.”*

En ese sentido, esta autoridad considera que la UJED definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran en un marco de apertura y respeto al multiculturalismo humano y las diversidades sociales, por lo tanto, se estima que la UJED cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión

de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento a la UJED que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** La **Universidad Juárez del Estado de Durango** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la

autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** La **Universidad Juárez del Estado de Durango** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa a la **Universidad Juárez del Estado de Durango** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Juárez del Estado de Durango**.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/290524/173, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:47 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 105204  
HASH:  
4AE7EA7BF43513E66CC273935776351BC6E70CB3AFE3C3  
B358A1607FD20739A4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:53 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 105204  
HASH:  
4AE7EA7BF43513E66CC273935776351BC6E70CB3AFE3C3  
B358A1607FD20739A4

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:04 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 105204  
HASH:  
4AE7EA7BF43513E66CC273935776351BC6E70CB3AFE3C3  
B358A1607FD20739A4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:48 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 105204  
HASH:  
4AE7EA7BF43513E66CC273935776351BC6E70CB3AFE3C3  
B358A1607FD20739A4